

En Lepe, siendo las veintidós horas del día cuatro de junio de dos mil nueve, se reúne en el Salón de Actos de la Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana un colectivo de usuarios de dicha Entidad, quienes en segunda convocatoria se constituyen en Junta General Extraordinaria para tratar el Orden del Día para el que habían sido convocados por el Presidente de la Comunidad a través del Boletín Oficial de la Provincia, del diario Huelva Información, de informaciones publicadas en los Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos de Lepe, Villablanca, Isla Cristina, La Redondela y Ayamonte y de la propia Comunidad, y por citaciones individuales a través del correo ordinario.

Abre la sesión el Sr. Presidente, D. Manuel M^a Santana Ponce, quien tras un breve saludo a los asistentes, da paso al único punto del Orden del Día.

1º.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

El Sr. Secretario informa de que se han cumplido los trámites de la convocatoria conforme indican los Estatutos de la Comunidad.

Seguidamente el Sr. Presidente comenta que durante la vida de nuestra Entidad han ido cambiando ciertas circunstancias que han hecho necesario o conveniente modificar sus Estatutos para lograr un mejor funcionamiento, concretamente en los años 1988, 1999 y 2003.

Actualmente existen otros hechos que justifican nuevas modificaciones, como pueden ser la necesidad de ampliación del ámbito de la Comunidad para aumentar la superficie regada que mantenga la infraestructura existente, atender a los usuarios no propietarios que solicitan que las facturas se emitan a su nombre en vez del propietario, o flexibilizar algunos preceptos del texto (recargos, normas electorales...) para que sea la Junta General la que decida lo más adecuado en cada momento. Una vez iniciado el proceso de revisión, también se ha estimado que sería interesante matizar y actualizar diversos artículos. Con todo ello, las modificaciones propuestas por la Junta de Gobierno son las siguientes:

Artículo actual	Propuesta
Artículos: 5, 6, 7, 8, 23, 40, 70 k y l, DF 1,2,3	Sustituir “Confederación Hidrográfica del Guadiana” por “Administración hidráulica competente”.

Artículo actual	Propuesta
<p><u>ARTÍCULO 1º.- FUNCIONES</u></p> <p>La Comunidad de Regantes del Piedras-Guadiana tiene como funciones fundamentales las de policía, distribución y administración de las aguas que tenga concedidas por la Administración.</p>	<p>La Comunidad de Regantes del Piedras-Guadiana tiene como funciones fundamentales las de policía, distribución y administración de las aguas que tenga concedidas por la Administración.</p> <p>Podrá desempeñar, asimismo, todas aquellas funciones que sean adicionales a las legalmente reconocidas y que se consideren necesarias, entre otras, para la explotación de los bienes propios y de los que tenga concedidos y prestación de los servicios a sus usuarios.</p>
<p><u>ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO</u></p> <p>El domicilio de la Comunidad se establece en la calle Alonso Barba nº 38 de la ciudad de Lepe (Huelva). Asimismo se establecerán oficinas destacadas en los núcleos de población de Ayamonte, Villablanca, La Redondela e Isla Cristina una vez puestas en explotación las correspondientes zonas, que cesarán en su actividad cuando sea comprobada su falta de operatividad previo acuerdo adoptado en Asamblea General.</p>	<p>El domicilio de la Comunidad se establece en la calle Alonso Barba nº 38 de la ciudad de Lepe (Huelva). Asimismo se podrán establecer oficinas destacadas en los núcleos de población de Ayamonte, Villablanca, La Redondela e Isla Cristina una vez puestas en explotación las correspondientes zonas, que cesarán en su actividad cuando sea comprobada su falta de operatividad previo acuerdo adoptado en Asamblea General.</p>

Artículo actual	Propuesta
<p><u>ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO TERRITORIAL</u></p> <p>El ámbito territorial de la Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana comprende las tierras de los Términos Municipales de Lepe, Villablanca, Isla Cristina-Entidad Menor de la Redondela y Ayamonte con los siguientes límites geográficos: al Este la margen derecha del río Piedras; al Oeste la margen izquierda del río Guadiana; al Norte partiendo de la confluencia de la divisoria de los Términos Municipales de Lepe y Cartaya con el límite norte de la Subzona Oeste de la Zona Regable del Chanza en el río Piedras, sigue por este límite Norte de dicha Subzona Regable, en dirección Oeste, hasta llegar a la intersección del Arroyo Pedraza con el camino de Valdepía, en el Término Municipal de Ayamonte. Continúa por el camino de Valdepía (nuevo trazado) en dirección Noroeste, hasta confluir con el río Guadiana a la altura de la casa en ruinas denominada “Casa de Valdepía de Abajo”; al Sur, partiendo de la confluencia en el río Guadiana del Estero de la Plata, continúa por el límite sur de éste hasta la carretera de la Punta del Moral, que constituye el límite del perímetro hasta su cruce con el caño de Franco, conformando el perímetro desde este punto, el límite de las Salinas y Criadero de Peces del Duque y el margen norte del Caño de la Cruz, hasta la confluencia con el río Carreras, atravesándolo y discurriendo el límite por el puente del Carreras y la carretera de Isla Cristina-Islantilla-Puerto del Terrón, coincidiendo parcialmente este límite con el Sur de la Subzona Oeste de la Zona Regable del Chanza, a partir del punto de cruce con la carretera de La Redondela a su playa.</p>	<p>El ámbito territorial de la Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana comprende las tierras de los Términos Municipales de Lepe, Villablanca, Isla Cristina-Entidad Local Menor de La Redondela y Ayamonte incluidas en la línea perimetral cerrada que se describe a continuación:</p> <p>Partiendo dicha línea perimetral de la confluencia del Camino del Embalse del Piedras a San Silvestre con el río Piedras, recorre el referido camino ,en dirección oeste, hasta su intersección con la línea divisoria del Término Municipal de Lepe con el de Ayamonte; continúa la indicada línea perimetral, en dirección sur, por la línea divisoria del Término Municipal de Lepe con el de Ayamonte y más al sur con el de Villablanca hasta confluir con el límite norte de la Subzona Occidental de la Zona Regable del Chanza; sigue la línea perimetral, en dirección oeste, coincidiendo exactamente con el límite norte de la Subzona Occidental de la Zona Regable del Chanza hasta llegar a la intersección del Arroyo Pedraza con el Camino de Valdepía, en el Término Municipal de Ayamonte; prosigue por el Camino de Valdepía (nuevo trazado) en sentido noroeste, hasta coincidir con el río Guadiana a la altura de la casa en ruinas denominada “Casa de Valdepía de Abajo”; desde el punto anterior, la línea perimetral sigue por el río Guadiana, en dirección sur , hasta llegar a la confluencia de dicho río con la desembocadura del Estero de la Plata; continúa por el límite sur del citado Estero, en dirección este, hasta llegar a la carretera de Punta del Moral; prosigue por la carretera de Punta del Moral hasta su cruce con el caño de Franco, conformando el perímetro desde este punto, el límite de las Salinas y Criadero de Peces del Duque y el margen norte del Caño de la Cruz, hasta la confluencia con el río Carreras, atravesándolo y discurriendo el límite por el puente del río Carreras y la carretera de Isla Cristina-Islantilla-Puerto del Terrón, coincidiendo parcialmente este límite con el sur de la Subzona Oeste de la Zona</p>

Artículo actual	Propuesta
<p><u>ARTÍCULO 7°.- DERECHO AL USO DEL AGUA</u></p> <p>Tienen derecho al uso de las aguas de que disponga la Comunidad, en los términos previstos en estos Estatutos, todas las tierras declaradas como regables por las administraciones competentes en la Subzona Occidental de la Zona Regable del Chanza, así como aquellas incluidas en el ámbito territorial de la Comunidad siempre que dispongan de la correspondiente concesión o autorización administrativa.</p> <p>También tienen derecho al aprovechamiento para otros usos (industriales, turísticos, recreativos, de consumo humano, municipales, etc.) cuantas personas o entidades sean debidamente autorizadas por el Organismo de Cuenca.</p>	<p>Tienen derecho al uso de las aguas de que disponga la Comunidad, en los términos previstos en estos Estatutos, todas las tierras declaradas como regables por las administraciones competentes en la Subzona Occidental de la Zona Regable del Chanza, así como aquellas incluidas en el ámbito territorial de la Comunidad siempre que dispongan de la correspondiente concesión o autorización administrativa.</p> <p>Asimismo tienen derecho al uso de las aguas de que disponga la Comunidad cualquier otro uso (industrial, recreativo, urbano o de otro tipo) utilizando la misma toma o concesión y se encuentre en el ámbito territorial de la Comunidad.</p>

Artículo actual	Propuesta
<p data-bbox="229 465 807 533"><u>ARTÍCULO 10°.- FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN</u></p> <p data-bbox="229 544 807 678">Para formalizar el ingreso en la Comunidad habrá que solicitarlo por escrito en impreso confeccionado al efecto y dirigido a la Junta de Gobierno.</p> <p data-bbox="229 689 807 824">Junto a la solicitud de inscripción en la Comunidad, los solicitantes deberán acompañar documentos acreditativos de la propiedad de sus tierras.</p> <p data-bbox="229 1171 807 1518">La superficie de las fincas que considerará válida la Comunidad a efectos de inscripción será la que figure en el Catastro de Rústica. Si existiera cualquier tipo de discrepancia a instancia de cualquiera de las partes se podrá realizar una medición pericial que en todo caso será de cuenta del comunero afectado. Esta posibilidad de verificación de superficie podrá ser realizada en cualquier momento. [...]</p>	<p data-bbox="807 544 1383 678">Para formalizar el ingreso en la Comunidad habrá que solicitarlo por escrito en impreso confeccionado al efecto y dirigido a la Junta de Gobierno.</p> <p data-bbox="807 689 1383 824">Junto a la solicitud de inscripción en la Comunidad, los solicitantes deberán acompañar documentos acreditativos de la propiedad de sus tierras.</p> <p data-bbox="807 857 1383 1137">A partir de la fecha de puesta en riego de cada sector la Comunidad de Regantes podrá inscribir de oficio aquellas parcelas no declaradas exentas y cuyos propietarios no hayan efectuado la inscripción a que se refiere el párrafo primero, pudiendo exigir a dichos propietarios los documentos de titularidad a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p data-bbox="807 1171 1383 1518">La superficie de las fincas que considerará válida la Comunidad a efectos de inscripción será la que figure en el Catastro de Rústica. Si existiera cualquier tipo de discrepancia a instancia de cualquiera de las partes se podrá realizar una medición pericial que en todo caso será de cuenta del comunero afectado. Esta posibilidad de verificación de superficie podrá ser realizada en cualquier momento. [...]</p>

Artículo actual	Propuesta
<p data-bbox="229 465 628 533"><u>ARTÍCULO 11°.- BAJA EN LA COMUNIDAD</u></p> <p data-bbox="229 546 807 714">Cualquier usuario que desee causar baja en la Comunidad deberá solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno, la cual responderá también por escrito en un plazo no superior a dos meses a partir de la referida solicitud.</p> <p data-bbox="229 752 807 853">Si la Junta de Gobierno acuerda la baja, ésta no dará al interesado derecho a indemnización o compensación de tipo alguno.</p>	<p data-bbox="807 546 1383 680">Las parcelas podrán causar baja en la Comunidad cuando deje de ser posible su riego. Los usuarios podrán darse de baja cuando no sean titulares de explotaciones.</p> <p data-bbox="807 719 1383 887">En ambos casos el interesado deberá solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno, la cual responderá también por escrito en un plazo no superior a dos meses a partir de la referida solicitud.</p> <p data-bbox="807 925 1383 1093">Ningún miembro de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar al aprovechamiento de las aguas y cumplir con las obligaciones que con la misma hubiera contraído.</p>
<p data-bbox="229 1189 778 1256"><u>ARTÍCULO 12°.- SOMETIMIENTO A LOS ESTATUTOS</u></p> <p data-bbox="229 1270 807 1583">Siendo el principal objeto de la Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, todos los partícipes se someten voluntariamente a lo preceptuado en sus Estatutos y Reglamentos y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia y aplicación.</p>	<p data-bbox="807 1270 1383 1583">Siendo uno de los objetivos de la Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, todos los partícipes se someten voluntariamente a lo preceptuado en sus Estatutos y Reglamentos y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia y aplicación.</p>

Artículo actual	Propuesta
<p><u>ARTÍCULO 14º.- CUOTAS</u></p> <p>La contribución a los gastos de la Comunidad por parte de los comuneros se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes cuotas:</p> <p>a) Cuota de entrada</p> <p>Su cuantía se fija en ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos por hectárea inscrita y afectará a los comuneros en el momento de la instalación de la toma de agua en la parcela de su pertenencia. Su finalidad es equiparar la aportación de los nuevos usuarios con la de aquellos que ya habían contribuido a la adquisición de bienes patrimoniales de la Comunidad y su destino será únicamente la conformación de una infraestructura de funcionamiento que asegure la pervivencia de la institución como una entidad vital al servicio de los agricultores.</p> <p>b) Cuota de obras</p> <p>Su finalidad es atender los gastos derivados de la ejecución de obras con destino al riego de parcelas. El coste total de las mismas, incrementado en un cinco por ciento (por gestión de la Comunidad) y deducidas las ayudas y subvenciones que pudieran obtenerse serán íntegramente repercutidas entre las hectáreas beneficiarias de las obras.</p> <p>La distribución de este coste entre las distintas parcelas será efectuada, basándose en criterios de objetividad y ecuanimidad, por la Junta de Gobierno quien, una vez conocido el presupuesto de ejecución, solicitará de los usuarios afectados y con carácter previo al inicio de las obras, el ingreso que a cada uno corresponda, sin perjuicio de la liquidación final complementaria que pudiera producirse. El importe del cinco por ciento obtenido por la Comunidad por la gestión de obras será destinado a la adquisición de bienes patrimoniales muebles o inmuebles o a la realización de actividades sociales.</p>	<p>La contribución a los gastos de la Comunidad por parte de los comuneros se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes cuotas:</p> <p>a) Cuota de entrada</p> <p>Su cuantía se fija en ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos por hectárea inscrita y afectará a los comuneros en el momento de la instalación de la toma de agua en la parcela de su pertenencia. Su finalidad es equiparar la aportación de los nuevos usuarios con la de aquellos que ya habían contribuido a la adquisición de bienes patrimoniales de la Comunidad y su destino será únicamente la conformación de una infraestructura de funcionamiento que asegure la pervivencia de la institución como una entidad vital al servicio de los agricultores.</p> <p>Esta cuantía puede ser actualizada por la Junta General de Usuarios.</p> <p>b) Cuota de obras</p> <p>Su finalidad es atender los gastos derivados de la ejecución de obras con destino al riego de parcelas. El coste total de las mismas, incrementado en un cinco por ciento (por gestión de la Comunidad) y deducidas las ayudas y subvenciones que pudieran obtenerse serán íntegramente repercutidas entre las hectáreas beneficiarias de las obras.</p> <p>La distribución de este coste entre las distintas parcelas será efectuada, basándose en criterios de objetividad y ecuanimidad, por la Junta de Gobierno quien, una vez conocido el presupuesto de ejecución, solicitará de los usuarios afectados y con carácter previo al inicio de las obras, el ingreso que a cada uno corresponda, sin perjuicio de la liquidación final complementaria que pudiera producirse. El importe del cinco por ciento obtenido por la Comunidad por la gestión de obras será destinado a la adquisición de bienes patrimoniales muebles o inmuebles o a la realización de actividades sociales.</p>

Artículo actual	Propuesta
<p><u>ARTÍCULO 15°.- PAGO DE LAS CUOTAS</u></p> <p>Cada comunero vendrá obligado a satisfacer las cuotas que les correspondan en la forma y plazos que se indiquen en la Normativa de Riegos de cada campaña.</p> <p>El comunero que no efectúe el pago de las cuotas de agua-energía y mantenimiento en el plazo que se indique en la Normativa de Riegos de la campaña sufrirá un recargo del cinco por ciento sobre el principal de las cuotas adeudadas.</p> <p>La Junta de Gobierno podrá proponer a la Junta General de Usuarios el establecimiento de recargos y demoras en los pagos de las restantes cuotas a las que se hace referencia en artículo 14° anterior.</p> <p>Pasados dos meses consecutivos sin verificar el pago de las cuotas y los recargos, se le podrá prohibir el uso del agua, sin perjuicio de acudir para su cobro al procedimiento administrativo de apremio.</p> <p>Las deudas contraídas con la Comunidad gravarán las fincas afectadas por las mismas, según las previsiones del artículo 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.</p>	<p>Cada usuario vendrá obligado a satisfacer las cuotas que les correspondan en la forma y plazos que se indiquen en la Normativa de Riegos de cada campaña y en las modificaciones que pudieran aprobarse.</p> <p>Cuando las cuotas que no se abonen en el periodo de pago voluntario, se aplicará un recargo no superior al cinco por ciento y unos intereses de demora sobre el principal de lo adeudado.</p> <p>Pasado el periodo de pago voluntario sin verificar el ingreso de las cuotas y sus recargos e intereses, se podrá prohibir el uso del agua en la parcela afectada, sin perjuicio de acudir para su cobro al procedimiento administrativo de apremio.</p> <p>Las deudas a la Comunidad por los gastos a que se refiere el artículo 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico gravarán la finca en cuyo favor se realizaron, aun cuando la finca o industria haya cambiado de dueño o figure persona distinta de su actual titular en la facturación de la Comunidad.</p>

Artículo actual	Propuesta
<p><u>ARTÍCULO 18°.- PRESIDENTE.</u> <u>VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO</u></p> <p>La Comunidad tendrá un Presidente y un Vicepresidente que serán elegidos directamente por la Junta General y serán, al mismo tiempo, el Presidente y Vicepresidente de la Junta de Gobierno.</p> <p>La Comunidad también tendrá un Secretario, que lo será a su vez de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos y se nombrará por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno. El cargo de Secretario podrá ser desempeñado por una persona que no sea partícipe de la Comunidad.</p>	<p>La Comunidad tendrá un Presidente y un Vicepresidente que serán elegidos directamente por la Junta General y serán, al mismo tiempo, el Presidente y Vicepresidente de la Junta de Gobierno.</p> <p>La Comunidad también tendrá un Secretario, que lo será a su vez de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos y se nombrará por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno. El cargo de Secretario podrá ser desempeñado por una persona que no sea partícipe de la Comunidad.</p> <p>En ausencia temporal del Secretario y por decisión de la Junta de Gobierno, podrá actuar como tal cualquiera de sus vocales o el gerente de la Comunidad.</p>

Artículo actual	Propuesta
<p data-bbox="229 465 730 533"><u>ARTÍCULO 25°.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS</u></p> <p data-bbox="229 544 807 891">La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y realización de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posea la Comunidad, el aumento de su caudal o el mayor ahorro energético posible en su utilización, pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa autorización de la Junta General, a la que compete acordar su ejecución.</p> <p data-bbox="229 925 807 1167">Sólo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno aprobar y emprender la ejecución de una obra nueva convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su ratificación.</p> <p data-bbox="229 1238 807 1621">Corresponde a la Junta de Gobierno autorizar las obras de reforma y ampliación que los partícipes interesados proyecten realizar a su costa en las obras a que se refiere el último párrafo del artículo 5°. Asimismo, corresponde a la Junta de Gobierno aprobar los proyectos de consolidación, reparación y reforma de las obras descritas en el artículo 23°, y su ejecución con cargo a los créditos que anualmente se consignen en los presupuestos por la Junta General.</p>	<p data-bbox="807 544 1383 719">La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y realización de proyectos de obras, pero no podrá llevarlas a cabo sin la previa autorización de la Junta General, a la que compete acordar su ejecución.</p> <p data-bbox="807 925 1383 1205">Sólo en casos extraordinarios y de extrema urgencia, o cuando se trate de la realización de contratos menores de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de Contratos del Sector Público, podrá la Junta de Gobierno emprender la ejecución de una obra nueva, dando cuenta del acuerdo en la siguiente reunión de la Junta General y sometiéndolo a su ratificación.</p> <p data-bbox="807 1238 1383 1621">Corresponde a la Junta de Gobierno autorizar las obras de reforma y ampliación que los partícipes interesados proyecten realizar a su costa en las obras a que se refiere el último párrafo del artículo 5°. Asimismo, corresponde a la Junta de Gobierno aprobar los proyectos de consolidación, reparación y reforma de las obras descritas en el artículo 23°, y su ejecución con cargo a los créditos que anualmente se consignen en los presupuestos por la Junta General.</p>

Artículo actual	Propuesta
<p><u>ARTÍCULO 27°.- CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS</u></p> <p>La limpieza y conservación de las obras incluidas en el artículo 23° estarán a cargo de la Comunidad y regidas por la Junta de Gobierno. Las redes de propiedad particular serán mantenidas y conservadas a costa de sus propietarios.</p>	<p>La limpieza y conservación de las obras incluidas en el artículo 23° estarán a cargo de la Comunidad. Las redes de propiedad particular serán mantenidas y conservadas a costa de sus propietarios, resolviéndose las posibles desavenencias por la Junta de Gobierno.</p>
<p><u>ARTÍCULO 29° INCUMPLIMIENTO REQUISITOS DE OBRAS</u></p> <p>Cualquier obra que se ejecute sin cumplir los requisitos señalados en el artículo anterior y que afecte a las instalaciones de la Comunidad especificadas con carácter general en el artículo 23°, podrá ser demolida a costa del constructor, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.</p>	<p>Cualquier obra que se ejecute sin la autorización mencionada en el artículo anterior o sin ajustarse con exactitud a las condiciones de la misma podrá ser demolida a costa del infractor, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.</p>
<p><u>ARTÍCULO 42°.- USO DEL AGUA EN CASO DE INCENDIO</u></p> <p>Únicamente en caso de incendio podrá tomarse el agua de las redes de la Comunidad, ya sea por los partícipes ya por personas extrañas a la misma, sin sujeción a ningún tipo de condicionante o autorización previa, dejando las redes en la forma en que se encontraban antes de iniciarse el siniestro tan pronto como éste se haya extinguido.</p>	<p>Únicamente en caso de incendio podrá tomarse el agua de las redes de la Comunidad, ya sea por los partícipes ya por personas extrañas a la misma, sin sujeción a ningún tipo de condicionante o autorización previa, dejando las redes en la forma en que se encontraban antes de iniciarse el siniestro tan pronto como éste se haya extinguido, y comunicando con posterioridad a la Comunidad los puntos de la red afectados y el volumen de agua dispuesto.</p>

Artículo actual	Propuesta
<p><u>ARTÍCULO 44°.- MANIPULACIÓN DE ELEMENTOS DE TOMA O DE CONTROL</u></p> <p>La rotura o manipulación intencionada de conducciones, precintos, contadores o cualquier elemento de toma o de control podrá ser sancionada por la Junta de Gobierno con el corte inmediato del suministro sin perjuicio de la decisión final que pueda adoptar el Jurado de Riegos de la Comunidad. Tal circunstancia será analizada de la forma más rápida posible por el Jurado de Riegos, el cual tendrá la facultad de imponer sanciones económicas hasta el límite señalado por el Código Penal para las faltas, acordar el corte del suministro y de exigir el resarcimiento de los gastos de reparación o sustitución de los elementos averiados o dañados, así como de la satisfacción de las indemnizaciones a que la acción pudiera haber dado lugar.</p>	<p>La rotura o manipulación intencionada de conducciones, precintos, contadores o cualquier otro elemento de toma o control podrá llevar aparejado contra el infractor el corte inmediato y sin previa advertencia del suministro de agua, y sin perjuicio de la sanción que pueda imponer el Jurado de Riegos, unido a la obligación de reparación o sustitución de los elementos averiados y a la indemnización a que pudiere dar lugar conforme a lo previsto en estos Estatutos.</p>
<p><u>ARTÍCULO 47°.- PROHIBICIÓN DE VENTA O CESIÓN DE AGUAS</u></p> <p>Se prohíbe expresamente la venta o cesión por cualquier título, de agua a otras parcelas distintas de aquellas a las que se autorice el riego. La infracción de esta norma podrá llevar aparejado el corte inmediato del suministro de agua por orden de la Junta de Gobierno hasta tanto el Jurado de Riegos imponga la sanción procedente.</p>	<p>La cesión de derechos de aprovechamiento en el ámbito territorial de la Comunidad, se ajustará en cada momento a lo dispuesto en la legislación de aguas vigente.</p>

Artículo actual	Propuesta
<p data-bbox="229 465 775 533"><u>ARTÍCULO 49°.- PADRÓN GENERAL DE USUARIOS-PARCELAS</u></p> <p data-bbox="229 544 807 887">Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y reparto de las derramas, así como para garantizar el respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre al corriente un Padrón General de usuarios, en el que conste los datos de localización de cada parcela, la extensión afectada por el riego y el nombre de su propietario, domicilio y número del D.N.I. o C.I.F.</p> <p data-bbox="229 925 807 1200">También se incluirán en dicho Padrón los abastecimientos de poblaciones y aprovechamientos industriales que puedan autorizarse, expresando su denominación, naturaleza, situación, volumen de agua que utilizan, equivalencia en hectáreas y nombre del titular acompañado de los datos necesarios para efectuar citaciones, facturaciones, etc.</p> <p data-bbox="229 1238 807 1473">Anualmente y en la época que señale la Junta de Gobierno, se procederá a la rectificación de este Padrón, reflejando en el mismo las altas y bajas producidas y las alteraciones procedentes de los cambios que experimente la propiedad de las tierras o de otros aprovechamientos.</p>	<p data-bbox="807 544 1383 887">Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y reparto de las derramas, así como para garantizar el respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre al corriente un Padrón General de usuarios, en el que conste los datos de localización de cada parcela, la extensión afectada por el riego y el nombre de su propietario, domicilio y número del D.N.I. o C.I.F.</p> <p data-bbox="807 925 1383 1200">También se incluirán en dicho Padrón los abastecimientos de poblaciones y aprovechamientos industriales que puedan autorizarse, expresando su denominación, naturaleza, situación, volumen de agua que utilizan, equivalencia en hectáreas y nombre del titular acompañado de los datos necesarios para efectuar citaciones, facturaciones, etc.</p>

Artículo actual	Propuesta
<p data-bbox="229 465 778 568"><u>ARTÍCULO 54°.- DERECHO DE PASO DE LOS EMPLEADOS DE LA COMUNIDAD</u></p> <p data-bbox="229 577 807 1093">Todos los comuneros quedan obligados a permitir el paso por su propiedad a los empleados de la Comunidad y a los medios mecánicos necesarios para que aquellos puedan ejercer las tareas de vigilancia, reconocimiento, reparación, limpieza y, en general, aquellas otras funciones que sus deberes y el servicio de las redes de conducciones y otras instalaciones requieran. Los empleados de la Comunidad procurarán no causar ningún perjuicio en las fincas que deban atravesar y, de producirse éste, será evaluado por la Junta de Gobierno, que fijará la indemnización que corresponda y satisfará la Comunidad.</p> <p data-bbox="229 1615 807 1787">El incumplimiento de la obligación recogida en el presente artículo podrá implicar el corte del suministro de agua a la finca propiedad del que lo incumpliere hasta tanto el Jurado de Riegos decida lo procedente.</p>	<p data-bbox="807 577 1383 1061">Todos los comuneros quedan obligados a permitir el paso por su propiedad a los empleados de la Comunidad y a los medios mecánicos necesarios para que aquellos puedan ejercer las tareas de vigilancia, reconocimiento, reparación, limpieza y, en general, aquellas otras funciones que sus deberes y el servicio de las redes de conducciones y otras instalaciones requieran. Los empleados de la Comunidad procurarán no causar ningún perjuicio en las fincas que deban atravesar y, de producirse éste, será evaluado por la Junta de Gobierno, que fijará la indemnización que corresponda y satisfará la Comunidad.</p> <p data-bbox="807 1099 1383 1541">En caso de fincas alambradas donde no haya libre acceso a los elementos de control de consumo para los empleados de la Comunidad o donde existan animales sueltos, la Comunidad podrá obligar a sus propietarios a instalar a su costa dichos elementos de control fuera de la alambrada, previo retranqueo de la misma, facilitando a la Comunidad llave de la caseta o elemento de protección que se instale. Mientras la citada obligación no se haga efectiva, la Comunidad repercutirá a la parcela los costes adicionales que suponga el acceso a los elementos de control.</p> <p data-bbox="807 1579 1383 1751">El incumplimiento de la obligación recogida en el presente artículo podrá implicar el corte del suministro de agua a la finca propiedad del que lo incumpliere hasta tanto el Jurado de Riegos decida lo procedente.</p>

Artículo actual	Propuesta
<p><u>ARTÍCULO 57°.- HECHOS</u> <u>CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN</u></p> <p>Incurrirán en falta por infracción de estos Estatutos, que se corregirá por el Jurado de Riegos, los partícipes de la Comunidad que, culposamente o por abandono en el cumplimiento de sus deberes, cometan, por acción u omisión, alguno de los hechos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El que, de cualquier forma, cause daños a las redes de abastecimiento, distribución o desagüe, caminos y demás obras y bienes de la Comunidad. 2.- El que lleve a cabo cualquier actuación o manipulación que afecte a las obras de la Comunidad sin la correspondiente autorización de la Junta de Gobierno o en forma distinta de la autorizada. 3.- El que infringiere las disposiciones de los artículos 28 y 55 que anteceden. 4.- El que, siendo deber suyo, no tuviese las tomas, conducciones y desagües en las debidas condiciones de conservación y limpieza, a juicio de la Junta de Gobierno. 5.- El que incumpliere, de cualquier forma, los acuerdos o disposiciones que se establezcan sobre utilización y distribución de las aguas. 6.- El que no dé cuenta de las pérdidas o escapes de agua que ha de solucionar los servicios técnicos de la Comunidad. 7.- El que utilizare más agua de la que le corresponde. 8.- El que, al concluir de regar, no cierre su toma completamente para evitar que siga corriendo el agua inútilmente. 9.- El que aplique las aguas a fines distintos de los autorizados. 10.- El que ceda, venda o haga cualquier tipo de transacción con el agua que le corresponda. 11.- El que trate de tomar agua de forma distinta a como técnicamente la tiene asignada, desvirtuando con ello el normal 	<p>Incurrirán en falta por infracción de estos Estatutos, que se corregirá por el Jurado de Riegos, los partícipes de la Comunidad que, culposa, imprudente o negligentemente en el cumplimiento de sus deberes, cometan por acción u omisión alguno de los siguientes hechos :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El que, de cualquier forma, cause daños a las redes de abastecimiento, distribución o desagüe, caminos y demás obras y bienes de la Comunidad. 2.- El que lleve a cabo cualquier actuación o manipulación que afecte a las obras de la Comunidad sin la correspondiente autorización de la Junta de Gobierno o en forma distinta de la autorizada. 3.- El que infringiere las disposiciones de los artículos 28 y 55 que anteceden. 4.- El que, siendo deber suyo, no tuviese las tomas, conducciones y desagües en las debidas condiciones de conservación y limpieza, a juicio de la Junta de Gobierno. 5.- El que incumpliere, de cualquier forma, los acuerdos o disposiciones que se establezcan sobre utilización y distribución de las aguas. 6.- El que no dé cuenta de las pérdidas o escapes de agua que ha de solucionar los servicios técnicos de la Comunidad. 7.- El que utilizare más agua de la que le corresponde. 8.- El que, al concluir de regar, no cierre su toma completamente para evitar que siga corriendo el agua inútilmente. 9.- El que aplique las aguas a fines distintos de los autorizados. 10.- El que ceda, venda o haga cualquier tipo de transacción con el agua que le corresponda. 11.- El que trate de tomar agua de forma distinta a como técnicamente la tiene asignada, desvirtuando con ello el normal

Artículo actual	Propuesta
<p><u>ARTÍCULO 58°.- SOMETIMIENTO AL JURADO DE RIEGOS</u></p> <p>Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios serán juzgadas por el Jurado de Riegos, que las corregirá si las considera punibles, imponiendo a los infractores una multa, por vía de castigo, que no podrá exceder del límite establecido en el Código Penal para las correspondientes a las faltas. Además condenará a los infractores al abono de las cantidades que correspondan como indemnización de los daños y perjuicios que se hayan causado a la Comunidad y/o a uno o más de los partícipes.</p>	<p>Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios serán juzgadas por el Jurado de Riegos, que las corregirá si las considera punibles, imponiendo a los infractores una multa, por vía de castigo, que no podrá exceder del límite establecido en el Código Penal para las correspondientes a las faltas. Además condenará a los infractores al abono de las cantidades que correspondan como indemnización de los daños y perjuicios que se hayan causado a la Comunidad y/o a uno o más de los partícipes.</p> <p>El Jurado podrá graduar las faltas según su gravedad a fin de ajustar el importe de las sanciones a los límites establecidos en este artículo.</p>
<p><u>ARTÍCULO 60°.- FALTAS NO PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS</u></p> <p>Si los hechos denunciados al Jurado de Riegos constituyeren faltas no previstas en estos Estatutos, los calificará y penará el mismo Jurado por analogía con las previstas.</p>	<p>Si los hechos denunciados al Jurado de Riegos constituyeren faltas no previstas en estos Estatutos, los calificará y penará el mismo Jurado por analogía con las previstas.</p> <p>En lo no previsto en este Capítulo se aplicará la legislación supletoria existente.</p>

Artículo actual	Propuesta
<p data-bbox="229 465 657 533"><u>ARTÍCULO 64°.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS</u></p> <p data-bbox="229 544 807 786">La Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, una en cada semestre; y de forma extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno o lo soliciten de ésta por escrito un número de partícipes que representen, al menos, la cuarta parte de la superficie de la Comunidad.</p> <p data-bbox="229 819 807 1061">La convocatoria se hará por el Presidente de la Comunidad con quince días, al menos, de anticipación a la fecha de reunión, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Sede de la Comunidad y en el de los Ayuntamientos afectados.</p> <p data-bbox="229 1095 807 1373">En los supuestos de reformas de Estatutos y Ordenanzas o de asuntos que a juicio de la Junta de Gobierno puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses la convocatoria tendrá la adecuada publicidad mediante notificación personal o anuncios insertados en los diarios de mayor difusión en la zona.</p>	<p data-bbox="807 544 1383 786">La Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, una en cada semestre; y de forma extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno o lo soliciten de ésta por escrito un número de partícipes que representen, al menos, la cuarta parte de la superficie de la Comunidad.</p> <p data-bbox="807 819 1383 1061">La convocatoria se hará por el Presidente de la Comunidad con quince días naturales, al menos, de anticipación a la fecha de reunión, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Sede de la Comunidad y en el de los Ayuntamientos afectados.</p> <p data-bbox="807 1095 1383 1373">En los supuestos de reformas de Estatutos o Reglamentos o de asuntos que a juicio de la Junta de Gobierno puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses la convocatoria tendrá la adecuada publicidad mediante notificación personal o anuncio insertado en un diario de amplia difusión en la zona.</p> <p data-bbox="807 1406 1383 1715">Asimismo, en supuestos de urgencia, debidamente justificada, la convocatoria se podrá realizar mediante anuncios en medios de comunicación de amplia difusión de la zona y publicación en el tablón de anuncios de la Sede de la Comunidad o cualquier medio telemático que permita una adecuada publicidad, con al menos 5 días naturales de antelación a la celebración de la reunión.</p>

Artículo actual	Propuesta
<p><u>ARTÍCULO 66°.- ACUERDOS</u></p> <p>La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los votos totales de la Comunidad si la Asamblea se celebra en primera convocatoria y bastando la mayoría de votos de los partícipes asistentes o debidamente representados si se celebra en segunda convocatoria, salvo lo dispuesto en contrario para determinados supuestos de estos Estatutos. Entre la primera y segunda convocatoria de una Junta General deberá haber una separación mínima de media hora. A tales efectos, cada partícipe tendrá los votos que le corresponda en razón de sus respectivas superficies o equivalencias, pudiendo ostentar representación de otros partícipes mediante delegación expresa, escrita y especial para cada reunión, sin que, en ningún caso, pueda nadie representar más del cincuenta por ciento de los votos totales de la Comunidad ya sean propios o ajenos.</p>	<p>La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los votos totales de la Comunidad si la Asamblea se celebra en primera convocatoria y bastando la mayoría de votos de los partícipes asistentes o debidamente representados si se celebra en segunda convocatoria, salvo lo dispuesto en contrario para determinados supuestos de estos Estatutos. Entre la primera y segunda convocatoria de una Junta General deberá haber una separación mínima de media hora. A tales efectos, cada partícipe tendrá los votos que le corresponda en razón de sus respectivas superficies o equivalencias, pudiendo ostentar representación de otros partícipes mediante delegación expresa, escrita y especial para cada reunión, sin que, en ningún caso, pueda nadie representar más del cincuenta por ciento de los votos totales de la Comunidad ya sean propios o ajenos.</p> <p>En el caso de los presupuestos, de no producirse el acuerdo en segunda convocatoria se consideraran prorrogados con adaptación de las cuantías de las cuotas a la variaciones que experimenten el canon de agua y la energía eléctrica; en el resto de los gastos el IPC del año anterior.</p>

Artículo actual	Propuesta
<p><u>ARTÍCULO 69°.- FUNCIONES GENERALES</u></p> <p>Corresponde a la Junta General:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La elección del Presidente, del Vicepresidente, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos. • El nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad a propuesta de la Junta de Gobierno. • El examen y aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y gastos de la Comunidad, que anualmente ha de formular y presentar la Junta de Gobierno. • El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales que ha de presentar la Junta de Gobierno. • El examen y aprobación, en su caso, de la Memoria anual. • El acuerdo para imponer nuevas derramas, si los recursos del presupuesto aprobado no bastasen para cubrir los gastos de la Comunidad y fuere necesario, a juicio de la Junta de Gobierno, la formación de un presupuesto adicional. • La aprobación de la Normativa de Riegos para cada campaña, sobre una propuesta presentada por la Junta de Gobierno en la que se incluirá propuesta de tarifas de agua, energía eléctrica, gastos generales, periodos de pago, recargos, asignación de volúmenes de agua, etc. 	<p>Corresponde a la Junta General:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La elección del Presidente, del Vicepresidente, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos. • El nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad a propuesta de la Junta de Gobierno. • El examen y aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y gastos de la Comunidad, que anualmente ha de formular y presentar la Junta de Gobierno. • El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales que ha de presentar la Junta de Gobierno. • El examen y aprobación, en su caso, de la Memoria anual. • El acuerdo para imponer nuevas derramas, si los recursos del presupuesto aprobado no bastasen para cubrir los gastos de la Comunidad y fuere necesario, a juicio de la Junta de Gobierno, la formación de un presupuesto adicional. • La aprobación de la Normativa de Riegos para cada campaña, sobre una propuesta presentada por la Junta de Gobierno en la que se incluirá propuesta de cuotas, periodos de pago, recargos e intereses de demora, asignación de volúmenes de agua, etc.

Artículo actual	Propuesta
<p><u>ARTÍCULO 72°.- JUNTA GENERAL ORDINARIA DEL PRIMER SEMESTRE</u></p> <p>La Junta General Ordinaria del primer semestre del año se ocupará principalmente de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del examen de la Memoria anual de actividades y de la aprobación, si procede, de la Normativa de Riegos para la campaña siguiente que ha de presentar la Junta de Gobierno. • Del examen y aprobación, si procede, de las cuentas del año anterior que debe presentar la Junta de Gobierno. 	<p>La Junta General Ordinaria del primer semestre del año se ocupará principalmente de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del examen de la Memoria anual de actividades. • De la aprobación, si procede, de la Normativa de Riegos para la campaña siguiente que ha de presentar la Junta de Gobierno. • Del examen y aprobación, si procede, de las cuentas del año anterior que debe presentar la Junta de Gobierno.
<p><u>ARTÍCULO 76°.- COMPOSICIÓN</u></p> <p>La Junta de Gobierno de la Comunidad se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, que serán las mismas personas que desempeñan esos cargos en la propia Comunidad y de tantos vocales titulares y suplentes como sectores de riego existan en la misma.</p>	<p>La Junta de Gobierno de la Comunidad se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, que serán las mismas personas que desempeñan esos cargos en la propia Comunidad y de tantos vocales titulares y suplentes como sectores (de riego, otros usos, etc.) existan en la misma.</p>
<p><u>ARTÍCULO 78°.- CONDICIONES PARA OSTENTAR CARGOS EN LA COMUNIDAD</u></p> <p>Para ser elegido para cualquier cargo de la Comunidad, de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos serán condiciones necesarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser miembro de la Comunidad. • Ser mayor de edad. • Saber leer y escribir. • Hallarse en pleno goce de los derechos civiles. • No tener deudas pendientes con la Comunidad. 	<p>Para ser elegido para cualquier cargo de la Comunidad, de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos serán condiciones necesarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser miembro de la Comunidad. • Ser mayor de edad. • Hallarse en pleno goce de los derechos civiles. • No tener deudas en vía ejecutiva con la Comunidad.

Artículo actual	Propuesta
<p><u>ARTÍCULO 82°.- FUNCIÓN</u></p> <p>Al Jurado corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.</p>	<p>Al Jurado corresponde conocer las infracciones de los Estatutos e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.</p>
<p><u>ARTÍCULO 89°.- NORMAS ELECTORALES</u></p> <p>Las elecciones a los diferentes cargos de todos los órganos de la Comunidad se llevarán a efecto con arreglo a las siguientes normas:</p>	<p>Las elecciones a los diferentes cargos de todos los órganos de la Comunidad, garantizarán la estructura democrática de la corporación, intentándose ajustar en lo posible a las normas previstas en el presente artículo, y, en su defecto, al régimen electoral general que mejor garantice la participación, intervención y elección de todos los usuarios y cargos de la Comunidad de Regantes.</p>
<p>REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO</p>	
<p><u>ARTÍCULO 1°.- CONSTITUCIÓN</u></p> <p>La Junta de Gobierno de la Comunidad, instituida en los Estatutos y elegida con arreglo a sus disposiciones en Junta General, se constituirá, previa convocatoria hecha por su Presidente, en un plazo no superior a quince días después de cada proceso electoral.</p>	<p>La Junta de Gobierno de la Comunidad, instituida en los Estatutos y elegida con arreglo a sus disposiciones en Junta General, se constituirá, previa convocatoria hecha por su Presidente, en un plazo no superior a treinta días después de cada proceso electoral.</p>

Artículo actual	Propuesta
<p><u>ARTÍCULO 6°.- SESIONES, ACUERDOS Y VOTACIONES</u></p> <p>La Junta de Gobierno, que adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros asistentes, celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al mes y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o soliciten, al menos, un tercio de sus componentes.</p>	<p>La Junta de Gobierno, que adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros asistentes, celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al trimestre y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o soliciten, al menos, un tercio de sus componentes.</p>
<p>REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS</p>	
<p><u>ARTÍCULO 18°.- EJECUTIVIDAD DEL FALLO Y RECURSOS</u></p> <p>Las resoluciones del Jurado sólo son revisables mediante recurso ordinario ante el propio Jurado como requisito previo al recurso contencioso-administrativo.</p> <p>Asimismo, el Jurado dará inmediata cuenta a la Junta de Gobierno de los recursos ordinarios y contencioso-administrativos que se interpongan contra sus fallos y de las resoluciones firmes que los decidan.</p> <p>Los fallos del Jurado de Riegos se harán inmediatamente ejecutivos por la Junta de Gobierno, pero ésta no abonará a los partícipes las indemnizaciones establecidas a su favor en tanto no hayan ganado firmeza.</p> <p>A tales efectos, el Jurado remitirá a la Junta de Gobierno comunicación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, indicando si sólo consiste en multa o también en indemnización de daños y perjuicios, los respectivos importes de una y otra y los que, por el segundo concepto, correspondan a cada perjudicado.</p>	<p>Las resoluciones dictadas por el jurado de riego ponen fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo jurado o ser directamente impugnadas ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.</p> <p>Asimismo, el Jurado dará inmediata cuenta a la Junta de Gobierno de los recursos ordinarios y contencioso-administrativos que se interpongan contra sus fallos y de las resoluciones firmes que los decidan.</p> <p>Los fallos del Jurado de Riegos se harán inmediatamente ejecutivos por la Junta de Gobierno, pero ésta no abonará a los partícipes las indemnizaciones establecidas a su favor en tanto no hayan ganado firmeza.</p> <p>A tales efectos, el Jurado remitirá a la Junta de Gobierno comunicación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, indicando si sólo consiste en multa o también en indemnización de daños y perjuicios, los respectivos importes de una y otra y los que, por el segundo concepto, correspondan a cada perjudicado.</p>

El Sr. Presidente cede la palabra a los usuarios, que no realizan observaciones ni manifiestan ninguna discrepancia, por lo que se declara aprobada por unanimidad la modificación de Estatutos explicada.

A partir de este momento entrarán en vigor los artículos modificados que no afecten a terceros, sin perjuicio de que se iniciará la tramitación procedente para conseguir la aprobación de la Agencia Andaluza del Agua.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión de la cual este Acta es fiel reflejo.

Vº Bº
El Presidente

El Secretario

Fdo.- Manuel M^a Santana Ponce.

Fdo.- Juan Ponce Camacho.